



RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA

Servicio: *Intervención*

Asunto: Aprobación liquidación 2015

Considerando que el artículo 191.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones, los servicios económicos del Ayuntamiento han confeccionado los estados contables que integran el expediente de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015.

Visto los informes de intervención, números 78 y 79, obrantes en el expediente, de fecha de hoy, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Aldaia del ejercicio 2015 en los términos que constan en el expediente y de conformidad con lo expuesto en los informes de la Intervención núm. 78 y 79.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la presente resolución al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

TERCERO.- Remitir copia de la liquidación a la Generalitat Valenciana y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Aldaia, 23 de mayo de 2016

Doy fe
La oficial mayor,

El alcalde,



Anna María Miquel Lasso de la Vega

Guillermo Luján Valero

INFORME DE INTERVENCIÓN núm. 78/2016

Tipo de informe: preceptivo.

Expediente: Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Aldaia para 2015

Centro Gestor: Servicios económicos.

Fase: Aprobación del expediente.

MIGUEL TORRES ROYO, Interventor del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 90 del RD 500/1990, de 20 de abril, emite el siguiente

INFORME:

1. LEGISLACION APPLICABLE.

El régimen jurídico del presente expediente se contiene, fundamentalmente, en las siguientes normas:

- Artículos 191 a 193 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).
- Artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad local, en particular la regla 25 y siguientes.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para 2015.

2. CONFECCIÓN Y APROBACION DE LA LIQUIDACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 191 del TRLHL, la liquidación de los presupuestos debe confeccionarse refiriéndose a los derechos recaudados y a las obligaciones pagadas a 31 de diciembre del año natural de ese ejercicio económico. Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a fecha 31 de diciembre quedarán a cargo de la tesorería, apareciendo recogidos en el denominado remanente de tesorería, sobre el que se volverá más adelante.

La aprobación de la liquidación de los presupuestos es competencia del alcalde, previo informe de Intervención (artículo 192.2 TRLHL), de lo que se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento (art. 90.2 del RD 500/1990), en la primera sesión que celebre tras su aprobación.

Se deberá remitir copia de la liquidación del Presupuesto y de su expediente de aprobación, tanto a la Comunidad Autónoma como al centro o Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que este determine (artículo 91 del RD 500/90). En este último caso, la remisión a la administración general del estado, debe realizarse, a tenor de lo dispuesto por el art. 5 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por cauce telemático mediante firma electrónica a través de la Oficina



Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, dependiente actualmente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Por su parte, el artículo 199 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece que corresponde a la Generalitat, de conformidad con los artículos 49.1.8 y 51 del Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, ejercer la tutela financiera sobre las Entidades Locales, en el marco y con los límites establecidos en los artículos 140 y ss. de la Constitución Española y en la legislación básica del Estado. En el ejercicio de dicha competencia corresponde a la Generalitat el seguimiento de la legalidad de los actos y acuerdos locales en materia económico-financiera, por lo que se debe remitir copia del presente expediente igualmente a esta administración.

3. CONTENIDO DE LA LIQUIDACION.

El estado de la Liquidación figura dentro del conjunto de Cuentas y Estados que conforman la Cuenta General y que se deben formar al terminar cada ejercicio económico. La Liquidación no es tanto una forma de rendición de cuentas sino más bien una representación cifrada del resultado de gestión económica, limitada estrictamente al presupuesto y a un ejercicio económico determinado.

La aprobación de la Cuenta General en ningún caso implica la aprobación de la Liquidación del Presupuesto que tiene que producirse obligatoriamente antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente y con carácter previo a la aprobación de aquella, previo informe de la Intervención municipal (art. 191.3 y 4 TRLRHL y 89.2 del Real Decreto 500/1990).

Hay que hacer constar que no se ha cumplido con el indicado plazo, por la sobrecarga de trabajo que viene padeciendo este servicio, que se puede considerar estructural y causada por la insuficiencia de medios humanos y materiales asignados a la intervención municipal, circunstancia sobre la que se ha informado en diversas ocasiones en los últimos meses, por lo que no procede, en estos momentos, detenerse sobre esta cuestión.

Según la Instrucción de contabilidad para la administración local el Estado de la Liquidación del Presupuesto se estructura en 3 partes:

- Primera: Liquidación del Presupuesto de gastos.
- Segunda: Liquidación del Presupuesto de ingresos.
- Tercera: Resultado presupuestario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del RD 500/90, la Liquidación deberá poner de manifiesto:

- Presupuesto de Gastos: (para cada aplicación presupuestaria): Créditos iniciales, modificaciones y créditos definitivos, gastos autorizados y comprometidos, obligaciones reconocidas, pagos ordenados y los pagos realizados.
- Presupuesto de Ingresos: (para cada concepto): Previsiones iniciales, modificaciones y previsiones definitivas, derechos reconocidos y anulados, y derechos recaudados.
- Determinación de los derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.

- Determinación del resultado presupuestario del ejercicio.
- Determinación de los remanentes de crédito.
- Determinación del remanente de tesorería.

De conformidad con lo recogido en los documentos contables y presupuestarios unidos al presente expediente, la **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS** del ejercicio ofrece el siguiente resumen:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	
Créditos presupuestarios iniciales	23.600.000,00
Modificaciones presupuestarias (+/-)	4.485.889,57
Créditos presupuestarios definitivos	28.085.889,57
Obligaciones reconocidas netas	21.989.506,93
Obligaciones pendientes de pago	1.285.742,19
Remanentes de crédito	6.096.382,64

A la vista de los datos de este cuadro, observamos que se ejecutó (entendiendo gasto ejecutado aquel que hubiese llegado al menos a la fase de obligación reconocida) el 78,29% de los créditos definitivos del presupuesto del ejercicio.

El resumen de la **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS** del ejercicio tiene el siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Previsiones iniciales	23.600.000,00
Modificaciones (+/-)	4.485.889,57
Previsiones definitivas	28.085.889,57
Derechos reconocidos netos	26.038.219,44
Derechos reconocidos pendientes de cobro	3.666.659,54
Exceso de previsión de ingresos	2.047.670,13

Del análisis de ejecución de ingresos se desprende que se ejecutó (entendiendo ingreso ejecutado aquel que hubiese alcanzado la fase de derechos reconocidos) el 92,70% de las previsiones definitivas del presupuesto del ejercicio.

En cuanto al exceso de previsión definitiva de ingresos presupuestados (previsiones definitivas) sobre los ejecutados (derechos reconocidos netos), asciende a 2.047.670,13 € de exceso. Es decir, que los ingresos realmente obtenidos han sido inferiores a los previstos por dicha cifra.

Para un análisis más detallado de la ejecución presupuestaria, se puede analizar el grado de ejecución tanto del presupuesto de ingresos como de gastos de cada uno de los capítulos del mismo, teniendo en cuenta la clasificación económica.

Y así, resulta lo siguiente:

GASTOS PRESUPUESTARIOS	C.D.	O.R.N	%	INGRESOS PRESUPUESTARIOS	P.D.	D.R.N	%
1. Gastos de personal	8.791.863,69 €	7.871.854,70 €	89,54%	1. Imp. Directos	12.544.000,00 €	13.849.852,04 €	110,41%
2. Gastos bienes corr.	7.591.740,44 €	6.510.408,25 €	85,76%	2. Imp. indirectos	395.000,00 €	670.566,38 €	169,76%
3. Gastos financieros	337.500,00 €	90.984,82 €	26,96%	3. Tasas y otros ingresos	1.978.297,00 €	3.027.192,58 €	153,02%
4. Trans. corrientes	3.125.741,85 €	2.911.133,89 €	93,13%	4. Transf. corrientes	7.031.302,54 €	6.417.253,16 €	91,27%
6. Inversiones reales	5.952.313,06 €	2.753.101,56 €	46,25%	5. Ingresos patrimoniales	71.000,00 €	38.558,94 €	54,31%
7. Transfer. de capital	316.730,53 €	165.612,98 €	52,29%	6. Enajen. Invers. reales	0,00 €	0,00 €	0,00%
8. Activos financieros	120.000,00 €	119.600,00 €	99,67%	7. Transf. de capital	1.453.940,39 €	205.196,34 €	14,11%
9. Pasivos financieros	1.850.000,00 €	1.566.810,73 €	84,69%	8. Activos financieros	2.812.349,64 €	29.600,00 €	1,05%
				9. Pasivos financieros	1.800.000,00	1.800.000,00 €	100,00%
TOTAL	28.085.889,57 €	21.989.506,93 €	78,29%	TOTAL	28.085.889,57 €	26.038.219,44 €	92,71%

Nota: El porcentaje indica el grado de ejecución de cada uno de los capítulos de la clasificación económica, sobre los créditos definitivos, en el caso del estado de gastos, y sobre las previsiones definitivas, para el caso del estado de ingresos.

A la vista del cuadro anterior, sin perjuicio de un análisis más exhaustivo, se puede destacar:

- **GASTOS:** Se aprecia la práctica totalidad de la ejecución del capítulo VII de gastos (en el que se imputaron los préstamos a los/as empleados/as públicos/as y las transferencias para compensar pérdidas a Aldaia Próxima S.A.U) y un grado muy elevado de ejecución de los gastos de personal (capítulo I) y transferencias corrientes, en torno al 90% (capítulo IV).

Los gastos en bienes corrientes (capítulo II) y los gastos por pasivos financieros (capítulo IX, devolución de préstamos a entidades bancarias) presentan también una ejecución elevada, entre el 80 y el 90%.

En cuanto a la ejecución del capítulo VI, inversiones reales, se observa una ratio notablemente inferior, del 46,25%. Analizadas las distintas aplicaciones presupuestarias que integran este capítulo se observa que la inejecución es generalizada en todo el capítulo, tanto por grandes proyectos y actuaciones financiadas con cargo a subvenciones como por inversiones de menor envergadura.

En las transferencias de capital (capítulo VII), la inejecución corresponde al exceso de previsión en los recursos para financiar inversiones de la Mancomunidad del Barrio del Cristo y para financiar la concesión de la Piscina Lúdica.

- **INGRESOS:** Se observa que la ejecución de los capítulos I, II y III es muy superior a las previsiones realizadas, lo que revela una presupuestación muy prudente de los ingresos de derecho público propios (impuestos, tasas y precios públicos, fundamentalmente). Debe observarse que en los capítulos II y III la ejecución supera en 69 y 53 puntos porcentuales, respectivamente, a las previsiones y que en el capítulo I destaca el hecho de que lo liquidado por el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos prácticamente duplica la previsión de lo presupuestado.



A falta de un análisis más detallado, que no corresponde realizar en estos momentos, se puede apuntar a la ejecución del plan de control tributario municipal como uno de los factores determinantes de tales incrementos.

Por el contrario, en el capítulo IV la ejecución sólo llegó al 91,27%, no obteniéndose la totalidad de las transferencias corrientes previstas.

Respecto a los capítulos V y VII, la ejecución se situó en valores bajos. En el primero de los casos, a pesar de la poca importancia relativa de este capítulo (que supone apenas el 0,25% del total de los ingresos), se debe destacar su incorrecta presupuestación. Ello se debe, fundamentalmente, al exceso en la previsión de obtención de ingresos por cánones concesionales (servicio de aguas potables). En el segundo de los casos, la inejecución se debe a la utilización de este epígrafe presupuestario para registrar las transferencias de capital (subvenciones que recibe el Ayuntamiento para la realización de inversiones), que sólo se reconocen en el momento de su cobro, por lo general. Es relevante, en este sentido, la puesta en marcha en el último trimestre del ejercicio 2015 del Plan de Inversiones Financieramente Sostenibles de la Diputación de Valencia, la ejecución de cuyas obras, en su mayor parte, está siendo en este ejercicio 2016.

En el caso del capítulo VIII de ingresos el porcentaje de ejecución tan bajo que se recoge en el mismo es consecuencia de que dentro de las previsiones definitivas de este capítulo incluyen las modificaciones del presupuesto de ingresos que son consecuencia de la utilización del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada, concepto éste que no da lugar a ningún reconocimiento de derechos.

Por último, la previsión de obtención de ingresos patrimoniales también resultó muy superior a la realidad, al situarse los ingresos obtenidos en un 27,52% de los previstos.



El **RESULTADO PRESUPUESTARIO** (en adelante RP) se regula en los artículos 96 a 97 del RD 500/90. Cuantitativamente viene determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones reconocidas durante el mismo período (valores netos). Representa una magnitud de relación global de los gastos y los ingresos, de manera que podremos analizar en qué medida éstas se tradujeron en recursos para financiar la actividad municipal, referida a un ejercicio económico concreto.

Al RP habrá que realizarle los ajustes a los que se refiere el artículo 97 del RD 500/90:

- 1. Créditos gastados correspondientes a las modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente de Tesorería.** En el ejercicio 2015 no se financiaron obligaciones reconocidas netas con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, por lo que no procede realizar ningún ajuste en este apartado.
- 2. Las desviaciones derivadas de los gastos con financiación afectada.** El Resultado Presupuestario del ejercicio se ajusta en aumento por el importe de las desviaciones de financiación negativas del ejercicio y en disminución por el importe de las desviaciones de

financiación positivas del ejercicio calculadas de acuerdo con lo establecido en la propia ICAL.

Destacar que es necesario utilizar el denominado "criterio de caja" para la contabilidad de las subvenciones lo cual significa que solo se debe contabilizar el Reconocimiento de Derecho con el cobro de esos importes desde el momento en que se produzca su ingreso material en cuentas bancarias municipales o el ente concedente nos comunique por escrito que la subvención ha sido justificada adecuadamente y que se va a proceder a su pago. Este criterio provoca la aparición de gran número de "desviaciones negativas de financiación", lo cual obliga a practicar los correspondientes ajustes en el Resultado Presupuestario, aumentando el mismo.

En aquellos supuestos en los que en el Proyecto de Gastos se aprecie que el agente financiador adelanta los fondos antes de que se ejecute la obra, inversión o proyecto afectado, entonces aparecen desviaciones positivas de financiación que minoran el resultado presupuestario, como consecuencia de que se está poniendo de manifiesto un exceso de recursos afectados contabilizados en el año pero que, financieramente, amparan obligaciones no reconocidas en el ejercicio corriente, sino otras que se devengarán con cargo a presupuestos posteriores.

DESVIACIÓN DE FINANCIACION, POSITIVAS DEL EJERCICIO Y ACUMULADAS:

PROG.	ECO.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
CON ORIGEN EN EJERCICIOS ANTERIORES			
17100	62500	ADQUISICIÓN MOBILIARIO URBANO (PAMU 2015)	38.746,63 €
45300	60900	URBANIZACIÓN AM3 y PPB *	273.058,56 €
45300	60901	VIAL SUR AM6 *	422.575,71 €
15100	64000	URBANISMO – PROYECTOS *	35.815,89 €
16400	63200	NUEVOS NICHOS CEMENTERIO *	5.756,27 €
15500	62400	ADQUISICION VEHICULOS BRIGADA DE OBRAS (RTE. 2014) *	600,00 €
33300	62500	INVERSIONES EN MUSEO DEL PALMITO-CASA LLOTGETA *	2.332,51 €
92002	64000	ADECUACION E IMPLANTACION ESQUEMA N. SEGURIDAD *	765,92 €
34000	77000	PISCINA DE VERANO (RTE.2014) *	20.730,53 €
92000	62200	ADECUACIÓN MARIANO BENLLIURE *	44.715,93 €
92000	62701	REHABILITACIÓN ANT. AYUNTAMIENTO Y ENTORNO *	297.280,00 €
CON ORIGEN EN EL EJERCICIO 2015			
17100	62500	ADQUISICIÓN MOBILIARIO URBANO (PAMU 2015)	38.746,63 €
15100	21206	EJECUCIONES SUBSIDIARIAS	9.396,00 €
34200	60900	MEJORA APARCAMIENTO POLIDEPORTIVO MPAL.	40.000,00 €
15300	61901	REPAVIMENTACION Y MEJORAS VIAS PUBLICAS	256.433,55 €
32000	62200	ADECUACIÓN MARIANO BENLLIURE	60.000,00 €
17000	62300	CONSTRUCCION COLOMER	18.000,00 €
41000	62300	ADECUACION ESPACIO TRIBUNAL DE LES AIGÜES	25.000,00 €
33700	62300	MEGAFONIA	11.329,04 €
15300	62400	ADQUISICION VEHICULOS BRIGADA DE OBRAS	3.600,00 €
92000	62500	MOBILIARIO SERVICIOS GENERALES	1.000,00 €
92000	62500	ADQUISICIÓN MOBILIARIO ANTIGUO AYUNTAMIENTO	10.000,00 €
92002	62601	MODERNIZACIÓN Y VIRTUALIZACIÓN CPD	1.206,40 €
34200	63200	MEJORAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	45.800,00 €
23105	63300	REPOSICIÓN CLIMATIZACIÓN CASA DEL BOLLO	74.200,00 €
43120	63200	INVERSIONES EN MERCADO MPAL	29.435,37 €

32000	63200	MEJORAS COLEGIOS	465.000,00 €
92000	63200	SEGURIDAD VARIOS EDIF. MPALES Y CANALIZACIONES	4.374,30 €
17100	63301	REPOSICION JUEGOS INFANTILES Y DE MAYORES	44.145,71 €
34200	77000	PISCINA DE VERANO	49.977,23 €
33300	63900	MEJORAS CASA DE LA MÚSICA	70.000,00 €
17100	63302	ADQUISICIÓN JUEGOS INFANTILES (DIPU)	39.920,32 €
23199	49000	AYUDAS COOP.INTERNACIONAL 0,7%	3.000,00 €
15500	61999	PROYECTO Y DF PARQUE DEL PERDIGUER Y OTROS	6.431,96 €
15500	61998	PROYECTO Y DF PARQUE DEL CINTURÓN VERDE Y OTROS	9.174,07 €
15500	61997	PROYECTO Y DF CAMINO DE ENCREUELLADES Y OTROS	7.336,02 €
15500	61996	PROYECTO Y DF ACTUACIONES CALLE LA PEDROTA Y OTROS	8.637,59 €
15500	61995	INVERSIONES EN: PARQUE DEL PERDIGUER Y OTROS	152.000,00 €
15500	61994	INVERSIONES EN: PARQUE DEL CINTURÓN VERDE Y OTROS	236.038,39 €
15500	61993	INVERSIONES EN: CAMINO DE ENCREUELLADES Y OTROS	189.682,93 €
15500	61992	INVERSIONES EN: PARQUE EN CALLE LA PEDROTA Y OTROS	221.133,88 €
24100	14301	PLAN EMPLEO CONJUNTO AAPP (SUBVENCIÓN) 15-16	76.570,94 €
TOTAL			3.311.201,65 €

Resultando, del cuadro anterior, que las desviaciones de financiación positivas del ejercicio 2015 son 2.207.570,36 €, teniendo su origen el resto (1.678.718,67 €) en ejercicios anteriores.

DESVIACIONES DE FINANCIACION NEGATIVAS:

PROG.	ECO.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
16100	61906	SANEAMIENTO AGUAS	94.785,65 €
33700	62201	NUEVO CENTRO MATILDE SALVADOR	71.904,12 €
45300	60901	VIAL SUR AM6	1.390.905,18 €
15100	64000	URBANISMO - PROYECTOS	16.041,25 €
16400	63200	NUEVOS NICHOS CEMENTERIO *	- €
15500	62400	ADQUISICION VEHICULOS BRIGADA DE OBRAS (RTE. 2014)	2.600,00 €
33300	62500	INVERSIONES EN MUSEO DEL PALMITO-CASA LLOTGETA	- €
17100	63301	REPOSICION JUEGOS INFANTILES Y DE MAYORES (RTE. 2014)	18.056,79 €
92002	64000	ADECUACION E IMPLANTACION ESQUEMA N. SEGURIDAD	1.522,18 €
34000	77000	PISCINA DE VERANO (RTE.2014)	- €
92000	62200	ADECUACIÓN MARIANO BENLIURE	- €
92000	62701	REHABILITACIÓN ANT. AYUNTAMIENTO Y ENTORNO	- €
44200	63201	ADECUACIÓN PARADAS AUTOBÚS (PAP)	80.000,00 €
15100	21206	EJECUCIONES SUBSIDIARIAS	2.903,00 €
TOTAL			1.678.718,17 €

Así las cosas, el RP del ejercicio presenta el siguiente desglose:

RESULTADO PRESUPUESTARIO		
1	Derechos reconocidos (+)	26.038.219,44 €
2	Obligaciones reconocidas (-)	21.989.506,93 €
3	Resultado presupuestario (1-2)	4.0487.12,51 €
4	Desviaciones positivas de financiación (-)	2.207.570,36 €
5	Desviaciones negativas de financiación (+)	1.678.718,17 €
6	Gastos financiados con Remanente líquido de Tesorería (+)	0,00 €
8	Resultado presupuestario ajustado (3-4+5+6)	3.519.860,32 €



La cifra que arroja el RP del Ayuntamiento en el ejercicio de 2015, tanto antes como después de ajustes, es positiva lo que revela que los ingresos liquidados fueron superiores a las obligaciones reconocidas en el ejercicio.

4. CALCULO DEL REMANENTE DE TESORERÍA (RT)

Otra de las magnitudes que se calculan en la liquidación del Presupuesto es el Remanente de Tesorería, que se encuentra regulado en el artículo 191 del TRLHL y en el artículo 101 del RD 500/90, de 20 de abril.

El Remanente de Tesorería Total (RTT) representa una magnitud de carácter presupuestario que refleja un recurso para financiar gasto, si es positivo, y un déficit a financiar, si es negativo, siempre referido a la fecha de cierre del ejercicio.

En este Remanente de Tesorería Total se distinguen dos partes:

1) El remante de Tesorería destinado a financiar la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a gastos con financiación afectada (Exceso de financiación afectada o RTGFA).-
Está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas que, en dichos gastos, y para cada una de las aplicaciones del Presupuesto de Ingresos que los financian, se produzcan desde el inicio del gasto hasta el fin del ejercicio que se liquida, es decir, la desviación acumulada positiva para cada agente financiador dentro del proyecto.

$$\text{RTGFA} = \sum \text{DF}^+ = 3.311.201,65 \text{ €}$$

A este respecto hay que señalar que el anterior importe ya ha sido objeto de incorporación en el estado de gastos del presupuesto de 2016, a través de la aprobación de 3 expedientes de modificación del presupuesto (expedientes MC 1/16, MC 2/16 y MC 6/16).

2) Remanente de Tesorería para gastos generales (RTGG).- Se obtiene por diferencia entre el RTT y el Exceso de Financiación o RTGFA. Este superávit, se puede destinar a completar, en su caso, la financiación de la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a los GFA y el exceso supone un recurso para la financiación de modificaciones de crédito futuras dando cobertura a los gastos comprometidos (especialmente a los de ejercicios cerrados).

En el supuesto de que existan facturas pendientes de aplicar al presupuesto (especialmente si ya estén pagadas), el RTGG positivo (antes de ajustar) se deberá destinar, en primer lugar, a dar cobertura presupuestaria a estas operaciones.

Remanente de Tesorería para gastos generales (RTGG) Ajustado.- Se obtiene por diferencia entre el RTGG minorado en el importe de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto y el saldo de obligaciones por devolución de ingresos pendientes.

El artículo 30 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, regula la

información a remitir en relación a las liquidaciones de las entidades locales incluidas en el artículo 4.1 del mismo Reglamento estableciendo, en su apartado 1 letra f), que se deben incluir: "Las obligaciones reconocidas frente a terceros, vencidas, líquidas, y exigibles no imputadas al Presupuesto"; por este motivo se tienen que realizar sobre el Remanente de Tesorería para Gastos Generales un ajuste en negativo derivado del Saldo de obligaciones pendientes de Aplicar al Presupuesto y del Saldo de Obligaciones por devolución de ingresos pendientes.

El RTGG ajustado refleja la situación financiera real en la que se encuentra el Ayuntamiento a corto plazo.

Los valores obtenidos con el cálculo del RT son los siguientes:

REMANENTE DE TESORERÍA		
1	Fondos líquidos a fin de ejercicio (+)	7.742.037,82 €
2	Deudores pendientes de cobro (+)	8.896.260,97 €
3	Acreedores pendientes de pago (-)	3.621.108,04 €
4	Partidas pendientes de aplicación (diferencia pagos/cobros)	-472.698,42 €
5	Remanente de Tesorería Total (1+2-3+4)	12.544.492,33 €
6	Exceso de financiación afectada	3.311.201,65 €
7	Saldo de dudoso cobro	1.711.068,60 €
8	Remanente de Tesorería para gastos generales (4-5-6)	7.522.222,08 €
9	Saldo de Obligaciones pendientes de Aplicar al Presupuesto (-)	162.467,51 €
10	Saldo de Obligaciones por devolución de ingresos pendientes (-)	429,55 €
11	Remanente de Tesorería para gastos generales ajustado (7-8-9)	7.359.325,02 €

* **El dudoso cobro en los deudores pendientes de cobro.** El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 191 que "La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación".

El artículo 193.bis del TRLHL, introducido por el número Uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local la Ley señala: "Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento."

Según el art. 103 del RD 500/1990, los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación se determinarán, bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado, teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad Local.

En el supuesto de que, con los criterios para determinar el dudosocobro que se hayan establecido en las bases de ejecución del presupuesto, se obtuviese un importe inferior al que resulte de aplicar el artículo 193 bis del TRLHL se aplicaría este último. En caso contrario se aplicará el criterio fijado por el Pleno a través de sus bases de ejecución.

El importe a tener en cuenta para el cálculo del dudoso cobro resulta de la aplicación de los criterios del artículo 193 bis del TRLHL, dado que las bases de ejecución del presupuesto no han determinado otro distinto, resultando un valor de 1.711.068,60 euros, importe que se ajusta y minora el RTT. El valor se obtiene de los siguientes cálculos:

Ejercicio	Derechos pendientes de cobro	Porcentaje dudoso cobro	Saldo dudoso cobro
2004	59.657,53 €	100%	59.657,53 €
2005	1.241,56 €	100%	1.241,56 €
2006	707,30 €	100%	707,30 €
2007	1.065,29 €	100%	1.065,29 €
2008	1.342,89 €	100%	1.342,89 €
2009	10.827,37 €	100%	10.827,37 €
2010	184.756,10 €	75%	138.567,08 €
2011	949.425,24 €	75%	712.068,93 €
2012	876.932,91 €	50%	438.466,46 €
2013	1.388.496,80 €	25%	347.124,20 €
2014	1.736.731,43 €	25%	434.182,86 €
TOTAL	5.211.184,42 €	-	1.711.068,60 €

Se recuerda la decisiva importancia que tiene el logro de los más altos niveles de eficacia en el sistema recaudatorio municipal para poder minorar las deudas que están pendientes de cobro, ya que esta situación no solo resta capacidad de actuación al Ayuntamiento, sino que también implica un agravio comparativo con los contribuyentes que sí cumplen con sus obligaciones fiscales en plazo y, en definitiva, una merma del principio de igualdad ante la ley.

5. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO LEY DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

La verificación del cumplimiento de la LOEPSF es objeto de Informe Independiente que complementa al presente informe, cuyas conclusiones señalan que la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2015 del Ayuntamiento de Aldaia:

- Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 2.771.033,31 €.
- Incumple el objetivo de regla de gasto, arrojando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio 2015 de -733.476,23 €, lo que conlleva la necesidad de elaborar un Plan Económico Financiero, al haberse incrementado el gasto computable respecto del ejercicio anterior en un 5,54%, es decir, un 4,24% por encima del 1,3% permitido por el estado.
- Cumple con el límite de deuda, al situarse la deuda viva en el 40,16% de los ingresos corrientes liquidados a 31.12.2015.

6. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE 2012-2021.

En el siguiente cuadro se comparan las previsiones del mismo con los resultados obtenidos en la liquidación:



INGRESOS	PREVISIÓN PLAN	LIQUIDACIÓN	DESVIACIÓN	
CAP 1	12.157.551,80 €	13.849.852,04 €	1.692.300,24 €	13,92%
CAP 2	309.090,30 €	670.566,38 €	361.476,08 €	116,95%
CAP 3	2.594.961,40 €	3.027.192,58 €	432.231,18 €	16,66%
CAP 4	5.357.565,20 €	6.417.253,16 €	1.059.687,96 €	19,78%
CAP 5	130.230,05 €	38.558,94 €	-91.671,11 €	-70,39%
CORRIENTE	20.549.398,75 €	24.003.423,10 €	3.454.024,35 €	16,81%
CAP 6	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00%
CAP 7	127.708,00 €	205.196,34 €	77.488,34 €	60,68%
CAPITAL	127.708,00 €	205.196,34 €	77.488,34 €	60,68%
CAP 8	30.000,00 €	29.600,00 €	-400,00 €	-1,33%
CAP 9	0,00 €	1.800.000,00 €	1.800.000,00 €	-
FINANCIEROS	30.000,00 €	1.829.600,00 €	1.799.600,00 €	5998,67%
TOTAL	20.707.106,75 €	26.038.219,44 €	5.331.112,69 €	18,11%

GASTOS	PREVISIÓN PLAN	LIQUIDACIÓN	DESVIACIÓN	
CAP 1	8.498.093,65 €	7.871.854,70 €	-626.238,95 €	-7,37%
CAP 2	5.924.230,75 €	6.510.408,25 €	586.177,50 €	9,89%
CAP 3	291.295,38 €	90.984,82 €	-200.310,56 €	-68,77%
CAP 4	2.449.872,60 €	2.911.133,89 €	461.261,29 €	18,83%
CORRIENTE	17.163.492,38 €	17.384.381,66 €	220.889,28 €	1,29%
CAP 6	1.000.000,00 €	2.753.101,56 €	1.753.101,56 €	175,31%
CAP 7	150.000,00 €	165.612,98 €	15.612,98 €	10,41%
CAPITAL	1.150.000,00 €	2.918.714,54 €	1.768.714,54 €	153,80%
CAP 8	30.000,00 €	119.600,00 €	89.600,00 €	298,67%
CAP 9	1.778.143,69 €	1.566.810,73 €	-211.332,96 €	-11,89%
FINANCIEROS	1.808.143,69 €	1.686.410,73 €	-121.732,96 €	-6,73%
TOTAL	20.121.636,07 €	21.989.506,93 €	1.867.870,86 €	9,28%

Se observa que las previsiones del plan se cumplen sobradamente, a nivel global, a pesar de las desviaciones puestas de manifiesto en la ejecución por capítulos, que revelan que algunas de las medidas previstas (incremento de la recaudación por determinadas tasas y precios y públicos y por cánones concesionales así como disminución de gastos en bienes corrientes y servicios y en transferencias corrientes) no se han adoptado. Sin embargo, la falta de ejecución de tales medidas o su insuficiencia no ha supuesto el incumplimiento del plan en tanto que se han adoptado otras que las han compensado, fundamentalmente la importante minoración del gasto de personal (que se ha situado en 626.238,95 € por debajo del previsto) y la de gastos financieros y por devolución de préstamos (más de 400.000,00 € por debajo de lo previsto en la suma de los capítulos III y IX de gastos). Los gastos en el capítulo VI casi se han triplicado respecto a la previsión del plan de ajuste basados en gran medida en la obtención de diversas fuentes de financiación afectada (convenios urbanísticos y planes provinciales) y en la suscripción de un préstamo para financiar inversiones, que no estaba previsto en el Plan. Por último, es destacable la desviación en un 268,69% del capítulo VIII de la aportación a Aldaia Próxima S.A.U. para sanear pérdidas.

Por el lado de los ingresos, lo más significativo es el incremento generalizado de los ingresos corrientes, excepto los del capítulo V, en algunos casos muy notables (capítulos I y IV, en términos absolutos y capítulo II, en términos relativos). La notable desviación del capítulo VII (transferencias de capital) se debe, fundamentalmente, a la percepción de subvenciones de la Diputación Provincial por encima de las previstas. Por último, como ya se ha apuntado, en el Plan de Ajuste no se contemplaba la concertación de ningún préstamo para financiar inversiones, lo que explica la desviación del capítulo IX, al haberse suscrito una operación de crédito a largo plazo en 2.015 para financiar el anexo de inversiones por valor de 1.800.000 €.

De este modo, a pesar de la mencionada falta de adopción de varias de las medidas previstas (incremento de tasas y reducción de gasto corriente) el plan se está cumpliendo de forma razonable al poner de manifiesto la liquidación del presupuesto de 2015 que durante el ejercicio se obtuvieron ingresos corrientes más que suficientes para financiar los gastos corrientes y la amortización de las operaciones de endeudamiento, incluida la formalizada con ocasión del propio plan.

7. AHORRO BRUTO, AHORRO NETO Y RATIO DE ENDEUDAMIENTO.

Estas magnitudes no forman parte del contenido obligatorio de la liquidación, por lo que son objeto de informe independiente que emitirá esta intervención, de forma conjunta con la tesorería municipal, en próximas fechas, con motivo de la tramitación del préstamo previsto para financiar el anexo de inversiones del presupuesto de 2016.

8. GASTOS PENDIENTES DE IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

Sin perjuicio de los datos arrojados por la presente liquidación, se refleja la existencia de facturas y otros gastos pendientes de aprobación y aplicación al presupuesto. Es decir, son deudas no reflejadas por la contabilidad a efectos de calcular el resultado presupuestario y el remanente de tesorería (antes de ajustes), pero que existen realmente y que el Ayuntamiento deberá pagar a los

correspondientes proveedores y demás interesados, siempre que exista conformidad con la prestación de los servicios o el fondo de los gastos de que se trate. El importe de facturas y otros gastos pendientes de aprobación y aplicación al Presupuesto, según los datos obrantes en esta Intervención, ascendía a 162.467,51 €, constando todos ellos registrados en la cuenta 413 a fecha de cierre del ejercicio. Dentro de este importe destaca la previsión de abono de un justiprecio por valor de 130.717,01 €.

Las facturas pendientes de aplicación presupuestaria incrementan las obligaciones pendientes de pago y, en tanto la obra, el servicio o el suministro se haya prestado adecuadamente, en aplicación del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto, estos gastos constituyen para el Ayuntamiento una obligación a atender que minora el Remanente de Tesorería ajustándolo para reflejar mejor la situación financiera de esta entidad.

9. CONCLUSIÓN.

Este informe preceptivo de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015 del Ayuntamiento, se ha hecho referido a las magnitudes que incluye la propia liquidación, emitiéndose favorablemente en cuanto a su confección, sin perjuicio de las valoraciones recogidas en el presente Informe, y del análisis más detallado que se haga de la misma con ocasión de la rendición de la Cuenta General.

Por lo que a efectos de la aprobación del expediente se propone al alcalde que dicte resolución en los siguientes términos:

PRIMERO.- *Aprobar la liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2015 en los términos que constan en el expediente y de conformidad con lo expuesto en los informes de la Intervención núm. 78 y 79.*

SEGUNDO.- *Dar cuenta de la presente resolución al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que celebre.*

TERCERO.- *Remitir copia de la liquidación a la Generalitat Valenciana y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas*

En Aldaia, a 23 de mayo de 2016.

El interventor,



Miguel Torres Royo

INFORME DE INTERVENCIÓN núm. 79/2016

Tipo de informe: preceptivo.

Expediente: Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento del ejercicio 2015.

Centro Gestor: Intervención.

Fase: Evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Aldaia del ejercicio 2015.

Miguel Torres Royo, funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter estatal – categoría superior, como Interventor del Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el asunto indicado en el encabezamiento, para su unión al expediente de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Aldaia del ejercicio 2015 y su consideración por el Sr. Alcalde con motivo de la aprobación de tal expediente.

PRIMERO.- Antecedentes.

Por los servicios económicos de la entidad se han confeccionado los estados que integran el expediente de liquidación del presupuesto del ejercicio 2015 del Ayuntamiento de Aldaia, sobre los que se realizarán los cálculos que a continuación se dirán para evaluar el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, regla de gasto y límite de deuda, considerando los libros, registros y resto de antecedentes contables disponibles en estos momentos.

Toda la información contenida en este Informe es coherente con la que se remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Oficina Virtual de Entidades Locales una vez sea aprobado el expediente. Se anexan, a efectos informativos, los anexos que se remitirán.

Todos los importes contenidos en el presente informe están expresados en euros.

SEGUNDO.- Normativa de aplicación.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento, REP).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea.

- Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2015-2017 y el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para 2015.

Además, para la emisión del presente informe se ha tomado en consideración la siguiente documentación:

- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda (1^a edición).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (3^a edición de noviembre de 2014).
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- El modelo de informe y de hoja de cálculo .xls confeccionado por el Observatorio de Estabilidad de COSITAL - Network, distribuido por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de la Provincia de Valencia, en su versión 2.0 de marzo de 2014.

TERCERO.- Análisis del cumplimiento del objetivo de estabilidad

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto limitativo se obtiene, según el manual de la IGAE, en la interpretación dada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes liquidados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

En concreto, en el Ayuntamiento de Aldaia hay que analizar el cumplimiento del objetivo respecto del propio ente local, sometido a presupuesto limitativo, y sobre el ente dependiente con el que cuenta, la sociedad mercantil ALDAIA PRÓXIMA S.A.U., cuyo capital social pertenece de forma íntegra al Ayuntamiento y que no se encuentra sometido a régimen presupuestario limitativo sino estimativo.

Tras el cambio de los Estatutos de la Sociedad aprobado en 2014, el ejercicio económico pasó a coincidir con el año natural, encontrándose pendiente en estos momentos por parte del Consejo de Administración la formulación de las cuentas correspondientes al período comprendido entre el

1 de enero y el 31 de diciembre de 2015. Hay que significar que según el art. 253 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el R.D. Legislativo 1/2010, de 2 de julio (TRLSC), las cuentas anuales deben ser formuladas por el órgano de administración de las sociedades mercantiles antes del 1 de abril del ejercicio siguiente al que se refieran, por lo que se constata el incumplimiento de este plazo. En cuanto al plazo de aprobación de las cuentas, el art. 164 LCSP dispone que: "La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado." Por su parte, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dispone que el plazo para la remisión de la información de las Cuentas Anuales de la sociedad finaliza el 31 de octubre de 2016. Por lo tanto, en estos momentos no es posible realizar ninguna consideración adicional ni emitir el informe independiente de valoración de la entidad, dándose por reproducidas, en cualquier caso, las consideraciones efectuadas en el informe de intervención 130/2015, de 17 de diciembre de 2015.

El último antecedente disponible se refiere a las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 septiembre 2013 y 31 agosto 2014, formuladas por el Consejo de Administración el 31 de marzo de 2015 y aprobadas por la Junta General el 14 de julio de 2015, en las que se observa que el resultado del ejercicio refleja unas pérdidas de 133.643,97 € y un patrimonio neto negativo de 14.436,94 €. Por su parte, las Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2014, formuladas por el Consejo de Administración el 22 de mayo de 2015 y aprobadas por la Junta General el 14 de julio de 2015, determinaron, en cuanto al resultado del ejercicio, unas pérdidas de 46.598,43 € y un patrimonio neto negativo de 38.985,37 €. En este sentido, el Presupuesto General del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2015 contemplaba una previsión, ejecutada en su totalidad, de aportación a la Sociedad para compensar las citadas pérdidas por importe de 90.000 €. Igualmente, el Presupuesto General del ejercicio 2016 contempla una previsión de 250.000 € para el mismo fin en su estado de gastos.

Una vez aprobadas las cuentas del ejercicio 2015, de producirse nuevamente pérdidas y mantener la cifra del patrimonio neto por debajo del mínimo legal, se deberá tener en consideración el art. 24 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, que establece los criterios de actuación en caso de incumplimiento del equilibrio financiero en este tipo de entidades:

"1. Se considerará que las entidades comprendidas en el ámbito del artículo 4.2 del presente reglamento se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad del artículo 4.1 a quien corresponda aportarlos.

La situación de desequilibrio se deducirá tanto de los estados de previsión de gastos e ingresos, como de sus cuentas anuales, y conllevará la elaboración, bajo la supervisión de los servicios competentes de la entidad local de la que dependan, de un plan de saneamiento para corregir el desequilibrio, entendiendo por tal que la entidad elimine pérdidas o aporte beneficios en el plazo de tres años.

2. Cuando se produzca la situación definida en el apartado anterior, las cuentas anuales de la entidad en desequilibrio se complementarán con un informe de corrección de desequilibrios a efectos de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en el que se detallarán las medidas a adoptar en el futuro para corregirla y, una vez aprobadas por su junta general u órgano competente, se elevará al Pleno de la entidad local de la que depende, para conocimiento.

El plan de saneamiento previsto en el párrafo segundo del apartado anterior habrá de presentarse a la aprobación del Pleno de la entidad local de la que dependa, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de aprobación de las cuentas por la junta general u órgano competente.

Aprobado por el Pleno, el plan de saneamiento se someterá a los mismos requisitos de aprobación y seguimiento establecidos para los planes económico-financieros de la correspondiente entidad local.”

Análisis del Ayuntamiento. Descripción de los ingresos y gastos de contabilidad nacional, su equivalencia en términos de presupuestos y explicación de los ajustes. Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe y que constan en el anexo F1.1.B1 “Ajustes contemplados en el Informe de Evaluación para relacionar el saldo resultante de Ingresos y Gastos previsto a final de ejercicio con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas”.

A) AJUSTES DE INGRESOS:

A.1. Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos (GR000, GR000b y GR000c): Se aplica el criterio de caja, computando los ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo y realizando el pertinente ajuste en relación con los derechos reconocidos netos.

A.2. Reintegros liquidaciones PTE (GR001 y GR002): Se ajusta positivamente el importe retenido por el Estado debido a los abonos a cuenta por Participación en Tributos del Estado superiores a las liquidaciones definitivas de los ejercicios 2008 y 2009. En este sentido, durante 2015 se ha reintegrado al Estado, en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009, los siguientes importes:

Devolución liquidación PTE 2008 en 2015	36.677,40 €
Devolución liquidación PTE 2009 en 2015	99.886,92 €

A.3. Consolidación de transferencias con otras Administraciones Públicas (GR021). Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en

contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas. Como se ha dicho anteriormente, el Ayuntamiento sólo cuenta con un ente dependiente, Aldaia Próxima SAU, sociedad mercantil de capital íntegramente municipal, al haber adquirido el Ayuntamiento en el ejercicio 2013 la totalidad de su capital social.

En estos momentos, su sectorización por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, es de unidad institucional pública dependiente del Ayuntamiento de Aldaia, incluida, según comunicación de enero de 2016, dentro del sector de las Sociedades no Financieras de la contabilidad nacional. Ello implica, a los efectos del cálculo de estabilidad, que no tiene consideración de administración pública y no procede realizar, en consecuencia, ajuste alguno en este apartado.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas. Es lo que se ha denominado en los últimos formularios habilitados por la Subdirección General como "Conciliación de Transferencias con otras Administraciones Públicas".

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.¹

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente. En este ejercicio, no se dispone de información sobre la obligación reconocida por parte de los entes pagadores (Generalitat Valenciana y Diputación de Valencia) por lo que no es posible realizar ningún ajuste respecto a este concepto.

B) AJUSTES DE GASTOS

B.1. Ajuste por devengos de préstamos (GR019). Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se

¹ La CONSULTA Nº 4/2000, de la IGAE de 24-2-2000 expresa de modo claro el mismo criterio.

han devengado en el año n. Sin embargo, en aplicación del principio de importancia relativa se ha considerado no necesario realizar este ajuste, al entender que los ajustes se compensan entre ellos.

B.2. Ajuste por operaciones arrendamiento financiero (GR008a). Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero. Sin embargo, en aplicación del principio de importancia relativa se ha considerado no necesario realizar este ajuste dado la escasa cuantía de estos gastos.

B.3. Gastos por adquisiciones con pago aplazado (GR008). En el ejercicio 2015 no se han realizado gastos susceptibles de aplicar este tipo de ajuste.

B.4. Aportaciones de capital a empresas públicas (GR012). De conformidad con la 1^a edición del Manual para el Cálculo del Déficit (página 82 y siguientes), desde el punto de vista presupuestario, las aportaciones de capital aparecen recogidas en el Capítulo 8 del Presupuesto de Gastos como activos financieros, sin afectar, por tanto, al déficit presupuestario no financiero. Sin embargo, en contabilidad nacional se distinguen distintos supuestos, los que debemos analizar para darle el tratamiento correspondiente a la operación realizada en 2015 consistente en la transferencia de 90.000 € del Ayuntamiento a su sociedad Aldaia Próxima S.A.U. para compensar pérdidas (registrada en la aplicación 1028 – 34000 – 87210 'Aportación a Aldaia Próxima por compensación de pérdidas').

Dada la consideración de Aldaia Próxima S.A.U. como sector público empresarial (incardinada en el art. 2.2 de la LOEPSF) y que la sociedad tiene patrimonio neto negativo, la aportación se debe considerar como una transferencia de capital y, por lo tanto, se debe ajustar su importe como mayor déficit del Ayuntamiento.

B.5. Ajuste por Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto (GR014). Estos son los gastos registrados en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en este vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste tiene especial aplicación en fase de liquidación del ejercicio, momento en que se conocen los datos ciertos a considerar. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio en el que se han devengado.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio si no se han pasado por la cuenta 413.

En el ejercicio 2015 este ajuste asciende a 868.309,36 €, al ser superiores los gastos correspondientes a n-1 que los correspondientes a n, lo que supone un menor déficit.

CUARTO.- Cálculo de la capacidad/necesidad de financiación derivada de la liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de 2015.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes, de los del artículo 4.1 del Reglamento, dejando para un informe individualizado el correspondiente a ALDAIA PRÓXIMA S.A.U., una vez se aprueben las cuentas anuales por la Junta General de la sociedad, como se ha señalado en el apartado tercero del informe.

Por lo tanto, en estos momentos procede analizar únicamente los resultados del Ayuntamiento, según se aprecia en el cuadro siguiente, mediante el cálculo de la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, operación que arroja capacidad de financiación, por lo que la liquidación del ejercicio 2015 cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria.

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Derechos Reconocidos caps. I a VII presupuesto corriente	24.208.619,44
b) Obligaciones Reconocidas caps. I a VII presupuesto corriente	20.303.096,20
c) TOTAL (a - b)	3.905.523,24
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-1.952.883,52
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-45.508,19
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-50.971,90
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	36.677,40
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	99.886,92
6) Ajuste por liquidación PIE-2011 negativa y reintegro aplazado	0,00
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
9) Ajuste por aportaciones de capital	-90.000,00
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	868.309,36
10) Ajuste por devoluciones de ingresos ptes. de imputar a presupuesto	0,00
11) Ajuste Gastos de pago aplazado	0,00
12) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00
d) Total ajustes liquidación 2015	-1.134.489,93
e) Ajuste por operaciones internas	0,00
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	2.771.033,31

QUINTO.- Cumplimiento de la regla de gasto

a) Introducción. La LOEPSF estableció, en su art. 12, el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto computable de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), lo que constituye un control al incremento del gasto de los presupuestos locales por parte del Estado. El mismo artículo continúa diciendo que "se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en

prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación".

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se publicó la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación; el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada; la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable. En la elaboración del presente informe se ha utilizado la última edición de esta guía, la 3^a, publicada en noviembre de 2014.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

De este gasto se excluye también la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos gastos considerados transferencias según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas, descontándose igualmente la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Los cambios normativos (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener.

Por el contrario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.

b) Verificación del cumplimiento. Cálculos. El objetivo de regla de gasto para el ejercicio 2015 se estableció en el 1,3% por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 27 de junio de 2014 y

así, en aplicación de la mencionada Guía de la IGAE y partiendo del gasto computable de la liquidación del presupuesto de 2014, resulta lo siguiente:

Cuadro 5.1. Cálculo Objetivo Regla de Gasto. Datos de referencia

Límite de la Regla de Gasto liquidación 2014	
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	18.890.469,32
2. Ajustes SEC (2014)	176.103,65
3. Total empleos no financieros SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	18.714.365,67
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	415.218,65
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	1.017.896,94
6. Total Gasto computable del ejercicio	17.281.250,08
7. Tasa de variación del gasto computable (6 x1,3%)	224.656,25
8. Incrementos de recaudación (2015) (+)	0,00
9. Disminuciones de recaudación (2015) (-)	0,00
10. Límite de la Regla de Gasto 2014 = 6+7+8-9	17.505.906,33

Cuadro 5.2. Gasto financiado por Administraciones

Gasto Financiado con Fondos Finalistas en 2015 (ingresos afectados)	
De la Comunidad Autónoma	-665.993,93
De la Diputación	-528.497,15
TOTAL gasto financiado:	- 1.194.431,08

Se han tomado en consideración tanto los derechos reconocidos netos de los agentes indicados (capítulos 4 y 7 de ingresos), como el valor de las obligaciones reconocidas de cada uno de los programas subvencionados, identificando tanto los conceptos de ingreso como su relación con las aplicaciones presupuestarias de gastos implicadas, ajustándose el gasto por la suma de los gastos financiados con los fondos finalistas identificados, con independencia de su efectivo cobro.

Cuadro 5.3. Cálculo Objetivo Regla de Gasto. Verificación cumplimiento.

Gasto computable liquidación Presupuesto 2015	
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	20.212.123,00
2. Ajustes SEC (2015)	-868.309,36
3. Total empleos no financieros SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	19.343.813,64
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	1.194.431,08
6. Aportación de capital a Aldaia Próxima S.A.U. para sanear pérdidas (+)	90.000,00
7. Total Gasto computable liquidación Presupuesto 2015	18.239.382,56

A efectos del cálculo de la regla de gasto, una vez sectorizada Aldaia Próxima S.A.U. en enero de 2016 como entidad dependiente de mercado (sociedad no financiera) y, por lo tanto, incardinada en el art. 2.2. de la LOEPSF, no procede descontar del gasto computable las transferencias realizadas por el Ayuntamiento a la misma, a diferencia de lo realizado en ejercicios precedentes.



Sí procede, sin embargo, computar como mayores empleos no financieros la transferencia de 90.000 € registrada en el capítulo VIII del estado de gastos realizada por el Ayuntamiento a su sociedad para sanear pérdidas, de conformidad con el apartado 1.5 de la referida Guía.

Comparando el límite de la Regla de Gasto a partir del gasto computable de la liquidación de 2014 incrementado por la tasa de referencia del 1,3 % (17.505.906,33 €) y el total de gasto computable en la liquidación del Presupuesto de 2015 (18.239.382,56 €) se acredita el incumplimiento de la regla de gasto en la ejecución del presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2015, al situarse el gasto computable 733.476,23 € por encima del límite.

De no haberse producido el cambio de criterio en cuanto a la sectorización de Aldaia Próxima S.A.U. y haberse descontado las transferencias realizadas por el Ayuntamiento a la misma correspondientes a prestaciones de servicios, como se hizo en el ejercicio 2014, el gasto computable se habría situado en 312.559,74 € por encima del límite, al calcularse la tasa de incremento sobre un gasto computable de 17.696.468,73 €.

SEXTQ.- Cumplimiento del límite de deuda.

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que, por acuerdo del Consejo de Ministros del día 27 de junio de 2014 fue fijado para las Entidades Locales en el 3,9% del PIB para el ejercicio 2015.

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que estable el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013: “Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”

No obstante, el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español y en este se computarán sólo los avales ejecutados.

El volumen de deuda viva a 31.12.2015, siguiendo todo lo anteriormente expresado y las indicaciones de la Guía para la comunicación de información de la Liquidación 2015 de la Oficina Virtual para las Entidades Locales (MINHAP) y considerando que está totalmente dispuesto el importe formalizado de los préstamos, se obtiene a través de la siguiente agregación:

Deuda a corto plazo	98,46
Deuda a largo plazo:	9.352.439,37
Operaciones con entidades de crédito	7.045.329,30
Deudas con Administraciones Públicas (FFPP)	2.307.110,07
Avalés ejecutados menos avalés reintegrados	0,00
Total deuda viva a 31/12/2015	9.352.537,83

Este volumen de deuda viva, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados y los que no tengan carácter ordinario, arroja el siguiente dato:

(+) Ingresos corrientes ordinarios liquidados en los capítulos 1 a 5	24.003.423,10
(-) Ingresos corrientes afectados o extraordinarios	714.219,17
Total ingresos corrientes a considerar:	23.289.203,93
Volumen de deuda viva a 31/12/2015:	9.352.537,83
Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:	40,16%

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y también por debajo del 75 %, límite establecido por la Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, que fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, por lo que no resultaría preceptiva la autorización del órgano de tutela financiera para concertar nuevas operaciones de préstamo durante 2016, siempre que el ahorro neto se mantenga en valores positivos.

SÉPTIMO.- Conclusiones sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda.

En virtud de lo anteriormente expuesto se puede concluir que la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2015 del Ayuntamiento de Aldaia:

- Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 2.771.033,31 €.
- Incumple el objetivo de regla de gasto, arrojando una diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio 2015 de -733.476,23 €, lo que conlleva la necesidad de elaborar un Plan Económico Financiero, al haberse incrementado el gasto computable respecto del ejercicio anterior en un 5,54%, es decir, un 4,24% por encima del 1,3% permitido por el estado.
- Cumple con el límite de deuda, al situarse la deuda viva en el 40,16% de los ingresos corrientes liquidados a 31.12.2015.

De conformidad con lo establecido por el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, el Ayuntamiento debe remitir el presente informe a la Consellería de Hacienda y



Modelo Económico de la Generalitat Valenciana en el plazo de 15 días, contados desde el conocimiento de este informe por el Pleno.

Además, al aprobarse la liquidación del Presupuesto de la Entidad con el incumplimiento del objetivo de regla de gasto, deberá aprobarse por el Pleno, en el plazo máximo de tres meses desde su conocimiento, un Plan Económico-Financiero de reequilibrio que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de regla de gasto, con el contenido señalado en los artículos 21 de la LOEPSF, 20 del REP y 9.2 de la Orden HAP/2105/2012.

A los efectos anteriores, el Plan Económico Financiero, de conformidad con el artículo 23.4 de la LOEPSF y los artículos 21, 22, 24 y 26 del Reglamento, debe ser elevado al Pleno en el plazo máximo de un mes desde que se ponga de manifiesto el desequilibrio, y no requerirá ninguna aprobación adicional, debiendo ser comunicado al órgano competente de la tutela de la Comunidad Autónoma.

El Pleno dispone de dos meses desde la presentación del plan para su aprobación.

Respecto a su contenido, adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas, en virtud de la redacción dada al artículo 116 bis por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local:

- a) Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.
- b) Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.
- c) Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.
- d) Racionalización organizativa.
- e) Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.
- f) Una propuesta de fusión con un municipio colindante de la misma provincia.

Por otro lado, se ha previsto la intervención de la Diputación provincial, que deberá asistir a las corporaciones locales y colaborar con la Consellería de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana, en la elaboración y el seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en los planes económicos-financieros. La Diputación propondrá y coordinará las medidas recogidas en el apartado anterior cuando tengan carácter supramunicipal, que serán valoradas antes de aprobarse el plan económico-financiero, así como otras medidas supramunicipales distintas que se hubieran previsto.

En cuanto a los efectos para la entidad por la falta de presentación del plan al pleno, la falta de aprobación del plan, o el incumplimiento del mismo, la corporación responsable deberá, según el art. 25 LOEPSF:

- Aprobar en el plazo de 15 días desde que se produzca el incumplimiento la no disponibilidad de créditos que garantice el cumplimiento del objetivo establecido.
- Constituir un depósito con intereses en el Banco de España equivalente al 0,2 % de su Producto Interior Bruto nominal (equivalente a un 2,8% de los ingresos no financieros de la entidad local). El depósito será cancelado en el momento en que se apliquen las medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos. Si en el plazo de 3 meses desde la constitución del depósito no se hubiera presentado o aprobado el plan, o no se hubieran aplicado las medidas, el depósito no devengará intereses. Si transcurrido un nuevo plazo de 3 meses persistiera el incumplimiento podrá acordar que el depósito se convertirá en multa coercitiva.

De no adaptarse las medidas citadas o en caso de resultar estas insuficientes el Gobierno podrá acordar el envío, bajo la dirección del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de una comisión de expertos para valorar la situación económico-presupuestaria de la corporación afectada. Esta comisión podrá solicitar, y la administración correspondiente estará obligada a facilitar, cualquier dato, información o antecedente respecto a las partidas de ingresos o gastos. La comisión deberá presentar una propuesta de medidas y sus conclusiones se harán públicas en una semana. Las medidas propuestas serán de obligado cumplimiento para la administración incumplidora.

En el supuesto de que la corporación local no adoptase el acuerdo de no disponibilidad de créditos, no constituyese el depósito en el Banco de España, o no adoptase las medidas propuestas por la comisión de expertos que en su caso se hubiese enviado, el Gobierno, o en su caso, la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera, requerirá al presidente de la entidad local para que adopte las medidas exigidas, adoptando las acciones que sean necesarias para obligar al cumplimiento forzoso de las mismas.

La persistencia en los incumplimientos por parte de alguna entidad local, podrá conllevar, como ya se ha señalado, la disolución de los órganos de la Corporación.

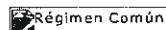
A mayor abundamiento, en cuanto a las responsabilidades por la no presentación del PEF, según el art. 28.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información y Buen Gobierno, constituye infracción muy grave la no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o las medidas del mismo, lo que deberá sancionarse según lo previsto en su artículo 30.

Es cuanto procede informar, en Aldaya, a 23 de mayo de 2016.

El interventor,

Miguel Torres Royo





Liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales para 2015

Entidad Local: **17-46-021-AA-000** Aldaia (21163) v.1.1-10.34.251.163

Atención: recuerde que los cambios que haga aquí pueden afectar a otros formularios, como por ejemplo el Calendario y Presupuesto de tesorería.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

(Unidad: Euros)

No olvide pulsar "Enviar" antes de abandonar el formulario

VOLVER

IMPRIMIR

Fecha de aprobación de la liquidación **20/05/2016** (dd/mm/aaaa)

		Ejercicio Corriente				Ejercicios cerrados		
INGRESOS		Previsiones iniciales	Previsiones definitivas	Derechos Reconocidos Netos	Recaudación Líquida	Recaudación Líquida	% DRN / PD	Observaciones
1	Impuestos directos	12.544.000,00	12.544.000,00	13.849.852,04	10.822.513,98	1.074.454,54	10,4	
2	Impuestos indirectos	395.000,00	395.000,00	670.566,38	610.363,85	14.694,34	69,7	
3	Tasas y otros ingresos	1.965.901,00	1.978.297,00	3.027.192,58	2.863.864,34	112.356,34	53,0	
4	Transferencias corrientes	6.794.099,00	7.031.302,54	6.417.253,16	6.200.896,81	442.675,11	-8,73	
5	Ingresos patrimoniales	71.000,00	71.000,00	38.558,94	35.668,94	44.080,00	-45,6	
6	Enajenación de inversiones reales							
7	Transferencias de capital	0,00	1.453.940,39	205.196,34	20.151,98	1.718.427,98	-85,8	
8	Activos financieros	30.000,00	2.812.349,64	29.600,00	18.100,00	13.592,54	-98,9	
9	Pasivos financieros	1.800.000,00	1.800.000,00	1.800.000,00	1.800.000,00	0,00	0,00	
Total Ingresos		23.600.000,00	28.085.889,57	26.038.219,44	22.371.559,90	3.420.280,85	-1,04	

		Ejercicio Corriente				Ejercicios cerrados		
GASTOS		Créditos iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones Reconocidas Netos	Pagos Líquidos	Pagos Líquidos	% DRN / PD	Observaciones
1	Gastos de personal	8.688.894,36	8.791.863,69	7.871.854,70	7.870.743,10	0,00	-10,4	
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.435.292,64	7.591.740,44	6.510.408,25	5.815.038,25	843.885,29	-14,7	
3	Gastos financieros	337.500,00	337.500,00	90.984,82	90.941,19	0,00	-73,0	
4	Transferencias corrientes	3.192.113,00	3.125.741,85	2.911.133,89	2.764.649,17	47.665,40	-6,87	
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos							
6	Inversiones reales	1.680.200,00	5.952.313,06	2.753.101,56	2.355.932,38	773.122,63	-53,7	
7	Transferencias de capital	296.000,00	316.730,53	165.612,98	165.612,98	135.189,76	-47,7	
8	Activos financieros	120.000,00	120.000,00	119.600,00	74.036,94	0,00	-0,33	
9	Pasivos financieros	1.850.000,00	1.850.000,00	1.566.810,73	1.566.810,73	0,00	-15,7	
Total Gastos		23.600.000,00	28.085.889,57	21.989.506,93	20.703.764,74	1.799.863,08	-2,16	

No olvide pulsar "Enviar" antes de abandonar el formulario

VOLVER

IMPRIMIR

AYUNTAMIENTO DE ALDAIA - 2015

Fecha de Referencia: 31/12/2015
Fecha de Creación: 18/04/2016

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

IV. RESULTADO PRESUPUESTARIO

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a.) Operaciones Corrientes	24.003.423,10	17.384.381,66		6.619.041,44
b.) Operaciones de capital	205.196,34	2.918.714,54		-2.713.518,20
1. Total operaciones no financieras (a+b)	24.208.619,44	20.303.096,20		3.905.523,24
c. Activos financieros	29.600,00	119.600,00		-90.000,00
d. Pasivos financieros	1.800.000,00	1.566.810,73		233.189,27
2. Total operaciones financieras (c + d)	1.829.600,00	1.686.410,73		143.189,27
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1 + 2)	26.038.219,44	21.989.506,93		4.048.712,51
<u>AJUSTES:</u>				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales		0,00		
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio		1.678.718,17		
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio		2.207.570,36		
II. TOTAL AJUSTES (II = 3+4-5)		-528.852,19		
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				3.519.860,32

AYUNTAMIENTO DE ALDAIA - 2015

Fecha de Referencia: 31/12/2015
Fecha de Ref. Secundaria: 31/12/2014
Fecha de Creación: 18/04/2016

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

Nº DE CUENTAS	COMPONENTES	IMPORTE S AÑO		IMPORTE S AÑO ANTERIOR
		IMPORTE S AÑO	IMPORTE S AÑO ANTERIOR	
57,556	1. (+) Fondos líquidos	7.742.037,82	7.742.037,82	0,00
430	2. (+) Derechos pendientes de cobro - (+) del Presupuesto corriente	8.896.260,97	3.666.659,54	0,00
431	- (+) de Presupuestos cerrados	0,00	5.211.184,42	0,00
257,258,270,275,440,442, 449,456,470,471,472,547, 538,550,563,566	- (+) de operaciones no presupuestarias	0,00	18.417,01	0,00
460	3. (-) Obligaciones pendientes de pago - (+) del Presupuesto corriente	3.621.108,04	1.285.742,19	0,00
491	- (+) de Presupuestos cerrados	0,00	45.733,45	0,00
165,166,180,185,410,414, 419,453,456,475,476,477, 502,515,516,521,550,560, 561	- (+) de operaciones no presupuestarias	0,00	2.289.632,40	0,00
554,559	4. (+) Partidas pendientes de aplicación - (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva - (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	-472.698,42	473.566,32	0,00
555,5581,5585			867,90	0,00
	I. Remanente de Tesorería Total (1 + 2 - 3 + 4)	12.544.492,33		0,00
	II. Exceso de financiación afectada		3.311.201,65	0,00
	III. Saldos de dudoso cobro		1.711.068,60	0,00
2961,2962,2981,2982,49 00,4901,4902,4903,5961, 5962,5981,5982	IV. Remanente de Tesorería para Gastos Generales (I - II - III)	7.522.222,08		0,00

